

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

En las oficinas de la provincia. Año 50 pesetas

En los demás puntos 15 pesetas

En los puntos de venta 22'50

En los puntos de venta 45 \* 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 28; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las cartas que podrán hacerse remitiendo el importe por Giro Postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de cada corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quinta céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 abril 1926).

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de la Guerra

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio acerca de las tarifas aplicables al percibo de honorarios a cada uno de los facultativos que, siendo ajenos al Ejército actúan como peritos en los expedientes de expropiación forzosa tramitados por el Ramo de Guerra, así como respecto al criterio que debe adoptarse para determinar si los terrenos objeto de expropiación han de ser considerados como solares o de cultivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que sin perjuicio de estudiar para lo sucesivo la unificación de tarifas, con arreglo a las que deban abonarse los honorarios a los Peritos que intervengan en expedientes de expropiación forzosa incoados por dicho Ramo de Guerra, y en tanto no se dicten nuevas

instrucciones sobre el particular, tales prestaciones se abonarán con sujeción a los Aranceles de las respectivas profesiones de dichos Peritos; y

2.º Que se consideren como terrenos dedicados al cultivo aquellos que al expropiarse lo estén y satisfagan por tal concepto la contribución correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1926.—Duque de Tetuán.

Señor...

(Gaceta, 23 marzo 1926).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.798.

Secretaría. — Negociado 4.º

#### CIRCULAR

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Vista la instancia elevada a mi Autoridad y suscrita por varios vecinos de esa villa y terratenientes en Villafranca de Ebro, en solicitud de que quede sin efecto la declaración de vedado de caza del acampo conocido por «Monte de Osera», sito en término municipal de Villafranca de Ebro:

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1923, D. Emilio Sahún Osanz y D. Mariano Cortés Belled, ambos del comercio y vecinos de esta capital, solicitaron de este Gobierno la de-

claración de vedado de caza del indicado acampo «Monte de Osera», por ser arrendatarios de la caza del mismo, cuyo contrato de arrendamiento a la propietaria del mencionado acampo D.<sup>a</sup> María Lostao Chulilla exhibieron, y que previos los trámites e informes reglamentarios que determinan los artículos 9.º y 10.º del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza, que fueron favorables, por resolución de este Gobierno de 12 de febrero de 1924, se llevó a cabo la declaración de vedado de caza del referido acampo «Monte de Osera» solicitada por los interesados, resolución que se hizo pública por circular de la mencionada fecha de 12 de febrero de 1924, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 39, de 14 del indicado mes y año.

Resultando que, solicitados nuevamente informes, en vista de la instancia que al principio se menciona, la Sección Agronómica de la provincia lo emite en el sentido de que aun cuando por el momento los daños no son de consideración, deben tomarse las medidas necesarias para evitarlos en lo venidero por el peligro cierto que para la cosecha de cereales supone la rápida propagación de los conejos, con cuyo informe coincidió el del señor Teniente Coronel primer Jefe de esta Comandancia de la Guardia civil, manifestando además ambos informantes que en el perímetro del mencionado vedado, existen parcelas de propiedad particular, unas en cultivo y otras susceptibles de ser cultivadas y hoy yermas por temor a la acción destructora de los conejos, y que no está bajo una misma linde, ni es propietario de la mencionada propiedad un mismo dueño.

Considerando que se hallan plenamente justificadas las quejas de los recurrentes por haber variado las circunstancias desde que fué declarado vedado de caza el susodicho acampo «Monte de Osera», fundadas en que por la propagación del excesivo número de conejos desde la fecha de su declaración a la actualidad, causan graves perjuicios en las cosechas y sembrados de las parcelas de los recurrentes que en el repetido acampo «Monte de Osera» radican,

Por providencia de esta fecha, teniendo en cuenta los informes mencionados y lo que previene el artículo 9.º del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza, he acordado: anular la declaración de vedado de caza del acampo denominado «Monte de Osera», sito en término municipal de Villafranca de Ebro, hecha por este Gobierno en 12 de febrero de 1924, a instancia de D. Emilio Sahún Osanz y de D. Mariano Cortés Belled.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y el de los recurrentes vecinos de esa villa, a quienes notificará en forma legal esta mi resolución, dándome cuenta de haberlo así verificado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 5 de abril de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.775.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Utilidades.

CIRCULAR

Los preceptos de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, sujetan a dicho tributo a las Sociedades Anónimas, Comanditarias por acciones, las de Seguros, Compañías Mineras, Cooperativas de Crédito, de Producción, de Compra, almacenaje, tenencia, elaboración o venta en común y las de Consumo; Explotaciones industriales, Comerciales y Mineras, de las Corporaciones Administrativas; Compañías regulares colectivas; Comanditarias sin acciones, y las demás mercantiles y las Sociedades y Asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro, en cuanto no se hallen comprendidas entre las nombradas anteriormente; y las Comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyos rendimientos deban ser gravados en la Contribución Industrial y de comercio; sin perjuicio de quedar también sujetas a la Contribución Industrial toda clase de Sociedades, excepto las Anónimas, las Comanditarias por acciones y cualesquiera otras Sociedades que de algún modo limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, y tengan un capital superior a quinientas mil pesetas; no estando comprendidas en esta exención las Comanditarias que no tengan acciones y las que se dediquen a negocios de espectáculos públicos, diversiones y toda clase de juegos comprendidos en las tarifas 2.ª y 5.ª de las anejas al Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, sea cualquiera la entidad que lo realice.

Para el mejor cumplimiento de los preceptos del texto legal citado, en cuanto a la contribución por las tarifas 2.ª y 3.ª, vendrán obligados, sin nuevo requerimiento, los socios-Gestores, Directores, Gerentes o Administradores legales de las Sociedades y los Fundadores, Directores, Presidentes o Representantes de las Asociaciones a presentar una declaración de los beneficios líquidos obtenidos, copias autorizadas del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la Memoria anual, certificado de todo acuerdo que afecte al pago de dividendos o a cualquier otra participación de los Socios. La presentación de estos documentos debe realizarse dentro de los veinte días siguientes a la aprobación del Balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota, tratándose de documentos relativos a liquidación por tarifa 3.ª; y dentro de los dos meses inmediatos siguientes a la fecha en que legalmente fueran aprobadas las cuentas, tratándose de documentos relativos a



liquidación por tarifa 2.<sup>a</sup>, artículo 9.º de la ley, Real orden de 28 de febrero de 1923.

El incumplimiento de los preceptos que se indican en la presente circular, autoriza a la Administración para liquidar y cobrar el tributo tomando como base los datos que pueda procurarse por otros medios y lleva aparejada la imposición de las multas y penalidades que determinan los artículos 23 y 26 de la Ley de Utilidades.

Zaragoza, 9 de febrero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Domingo de Fuenmayor y Gómez.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Comunicaciones.

##### CIRCULAR GENERAL

A partir del 1.º de abril y durante el trimestre las tasas para toda clase de servicio internacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico se percibirá con el equivalente de una peseta treinta y siete céntimos por franco oro.

Madrid, 22 de marzo de 1926.—El Director general, Tafur.

(Gaceta, 23 marzo 1926).

#### Dirección general de Administración.

Justificado por el Ayuntamiento de Villarino de Conso (Orense) que el hecho de no haber tomado posesión el Secretario nombrado por el mismo don Clemente Fernández Lorenzo, opositor número 236, obedeció a que el nombrado no había cumplido la edad reglamentaria para ello, esta Dirección ha acordado anular el nombramiento hecho por ella en favor de D. Darío Álvarez González y ratificar el nombramiento hecho por el Ayuntamiento en favor del señor Fernández Lorenzo.

Madrid, 18 de marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

\*\*\*

Habiendo justificado el Ayuntamiento de Viana de Mondéjar (Guadalajara) hallarse provista en propiedad aquella Secretaría, queda anulado el concurso abierto para proveer la misma y que se anunció en el general de 30 de enero último.

Madrid, 18 de marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

\*\*\*

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de prime-

ra categoría que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de éstos suponga su convalidación cuando hayan recaído en personas que carezcan de capacidad legal para desempeñar tales cargos.

Madrid, 20 de marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

#### Relación que se cita.

Provincia de Badajoz: Ribera del Fresno, don Francisco Montes Rodríguez, ex Secretario.

Idem de Barcelona: Vich, D. Ignacio Subirachs Ricart, opositor número 115.

Idem de Castellón: Lucena del Cid, D. Crisanto Aliaga Querol, interino de Alcublas.

Idem de Ciudad Real: Chillón, D. Antonio Frías Gil, Secretario de Moral de Calatrava.

Idem de Córdoba: Benamejí, D. José María Ciriya y López, Secretario de Dos-Torres y opositor número 78.

Idem de Jaén: Pozo-Alcón, D. Simón Torres Antón, interino del mismo.

Idem de Madrid: Alcalá de Henares, D. Mariano Valiente Gálvez, opositor número 131.

Idem de Málaga: Ardales, D. Simón Merino Domínguez, interino del mismo.

Idem de Murcia: Cartagena, D. Luis Villanueva Muñoz, opositor número 15; capital, D. Juan Guerrero Ruiz, Adjunto del mismo y opositor número 3.

Idem de Oviedo: Lena, D. Luis Díaz Hevia, ex Secretario.

Idem de Sevilla: Villafranca y los Palacios, don Manuel Domínguez Cruz, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

\*\*\*

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de segunda categoría que se expresan los señores que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de éstos suponga su convalidación cuando hayan recaído en personas que carezcan de capacidad legal para desempeñar tales cargos.

Madrid, 20 de marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

#### Relación que se cita

Provincia de Barcelona: Llisá de Vall, D. Francisco Serra Torrén, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Granada: Villanueva Mesía, D. José Morales Alonso, ex Secretario; Beas de Granada, don Antonio Lorenzo Medina, opositor número 205; Cijuela, D. Adolfo Méndez Gómez, interino de Piñar; Jun, D. Miguel Larios de la Cruz, interino del mismo; Huélagos, D. Cirilo Martínez Martín-Carlón, interino del mismo.

Idem de Lérida: Castellciutat y Anserral, D. Esteban Bois y Tomás, ex Secretario.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, D. Miguel Calderón Torres, Secretario de Arenas.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpéjar, D. Félix Franco Juárez, ex Secretario.

Idem de Tarragona: Mora de Ebro, D. José Many Pedrer, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Montbrió de la Marca, D. Francisco de Asís Fortuny Ferrer ex Secretario; Fáfim, D. Ramón Caballé y Serny, ex Secretario; Perafort, D. Juan Montejó Foy, Secretario de Pallareso; Senant, D. Antonio Lloré Pérez, Secretario de Rojals; Santa Perpetua, D. Joaquín Marcel Traité, ex Secretario; Vilavert, D. Magín Abelló Galopé, ex Secretario; Secuita, don Juan Bautista Perelló Alujas, ex Secretario.

Idem de Toledo: Malpica de Tajo, D. Miguel López Maroto, ex Secretario; Nombela, D. Pelayo Lollilla Pérez, opositor número 189.

Idem de Valencia: Aldaya, D. Manuel Andrés Rivas, ex Secretario; Alcántara de Júcar, D. Arturo Vicente Fortea Planelli, interino del mismo; Alfarp, D. Leopoldo Martínez Giner, ex Secretario; Aras de Alpuente, D. Santiago García Abad, Secretario de Castielfabí; Barcheta, D. Estnislo Climent Catalá, ex Secretario; Beniatjar, D. Salvador Alarcó Roses, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Caudete de las Fuentes, D. Diego Parada Torres, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Granja de la Costera, D. Jacinto Durá Guardiola, ex Secretario; Jalance, D. Mariano Rabinat Poblador, ex Secretario; Real de Gandía, D. Carlos Peiró Cabrera, interino del mismo; Villamarchante, D. Manuel Pastor Ros, interino del mismo; Yátova, D. Miguel Goig Ruiz, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

(Gaceta 24 marzo 1926).

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Núm. 1.778.

### Anuncio.

Relación de las personas que han sido nombradas para los cargos de Justicia municipal que se indican por el Tribunal pleno de esta Audiencia Territorial, con sujeción a los preceptos del Real decreto de 30 de octubre de 1923 y demás reglas no derogadas de la ley de Justicia municipal.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Partido judicial de Ateca.

Pueblo de Ariza.—Juez suplente, D. Eusebio Trigo Jimeno.

Bubierca.—Juez, D. Pascual Franco Pérez.

Calmarza.—Juez suplente, D. Rafael Cortés Ruiz.

Campillo de Aragón.—Juez, D. Dionisio Gotor Colás.

Torrijo de la Cañada.—Juez, D. Emilio Huerta Velilla.

##### Partido judicial de Belchite.

Belchite.—Fiscal, D. Jorge Pérez Sebastián.  
Lécera.—Fiscal suplente, D. Antonio Mainar Martín.

Lagata.—Juez suplente, D. Higineo Casamayor Lázaro.

Samper de Salz.—Fiscal, D. Mariano Paesa Balbastro.

##### Partido judicial de Borja.

Novillas.—Juez, D. Domingo Chaure Villanueva.

Pomer.—Juez, D. Juan Lezcano Modrego.

##### Partido judicial de Caspe.

Mequinenza.—Fiscal, D. Leopoldo Vallés Copóns.

##### Partido judicial de Cariñena.

Herrera.—Juez, D. Manuel Balduque Camaras.

##### Partido judicial de La Almunia de Doña Godina.

Alagón.—Fiscal suplente, D. Gregorio Vera Ilundain.

Bardallur.—Juez, D. Manuel Solares Lázaro.

Bárboles.—Fiscal, D. José Olivito Lamuela.

Cabañas de Ebro.—Fiscal suplente, D. José Herrero Garcés.

Urrea de Jalón.—Juez, D. Emilio Gracia Hernández.

Urrea de Jalón.—Fiscal, D. Martín Monforte Vicente.

##### Partido judicial de Sos.

Luesia.—Juez suplente, D. Antonio Lapetra Plano.

Sos.—Juez suplente, D. Jesús Coronas Carilla.

##### Partido judicial de Tarazona.

Novallas.—Juez, D. Florencio Benito Zueco.

##### Partido judicial del Pilar.

Zuera.—Juez suplente, D. Antonio Nasarre Gil.

Zaragoza, 22 de marzo de 1926.—El Presidente, Pedro Muñoz.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Núm. 1.780.

Relación de las concesiones mineras caducadas por ministerio de la ley por adeudar el canon de superficie, a tenor de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la ley de 29 de diciembre de 1910, artículos 21, 23 y 24 del Reglamento sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911, cuyas concesiones, según providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de fecha 3 del actual, ha sido declarado franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Número del expediente, 158; nombre de la concesión, «Santa Ana»; clase de mineral, sal gemma; pertenencias, 6; término municipal, Re-



molinos; nombre del interesado, Tomás Virache y Verdún.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica para conocimiento de todos, según dispone el artículo 24 ya citado del Reglamento provisional sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el artículo 94 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería, y transcurridos ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil, durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento para el Régimen de la minería; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 3 de abril de 1926.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

## ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.792.

### Ingreso y matrícula no oficial.

El ingreso en esta Escuela de Veterinaria se solicitará por los interesados del Ilmo. Sr. Director, acompañando a la instancia lo siguiente:

- 1.º La certificación de nacimiento del Registro civil, debidamente legalizada.
- 2.º La cédula personal corriente.
- 3.º Certificación de vacuna o revacuna en papel de una peseta (y con póliza del Colegio Médico).
- 4.º Certificación académica oficial de la Facultad de Ciencias, en la que coste tener aprobadas las asignaturas de Física, Química e Historia Natural (Preparatorio).

Si a algún alumno le falta la aprobación de una o dos asignaturas del Preparatorio, podrá matricularse en esta Escuela a condición de presentar antes del examen la certificación de tener aprobadas las asignaturas del Preparatorio).

La matrícula de enseñanza no Oficial, cuyos exámenes tendrán lugar en la primera quincena del próximo mes de junio, se efectuará del 10 al 30 de abril, ambos inclusive.

Zaragoza, 1.º de abril de 1926.—El Secretario, José Giménez Gacto.—V.º B.º, El Director, Pedro Moyano.

## SECCIÓN SEXTA

Aguilón. N.º 1.758.

El día 2 de mayo próximo, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo sobre los derechos de matanza en el

matadero, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón, 31 de marzo de 1926.—El Alcalde, Luis Ramón.

\*\*\*

El día 2 de mayo próximo, a las once, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el arriendo de los pastos de la dehesa Quiñonada, con destino al abasto de carnes al vecindario, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón, 31 de marzo de 1926.—El Alcalde, Luis Ramón.

Botorríta. N.º 1.767.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Antonio Hostalé Yus, hijo de Marcos y Joaquina, número 4 del alistamiento del reemplazo actual, como comprendido en el art. 96, caso 5.º, del Reglamento, este Ayuntamiento acordó declararle prófugo, de conformidad al expediente instruido.

En consecuencia, se le llama, cita y emplaza por última vez, para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 29 de abril.

Botorríta, 31 de marzo de 1926.—El Alcalde, Pío Aliaga.

Cervera de la Cañada. N.º 1.764.

D. Nicolás Lapeña Blasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera de la Cañada;

Hago saber: Que terminadas las obras de las Escuelas unitarias de niños y niñas realizadas por el contratista D. Emilio Gómez y Gómez, podrán presentar las reclamaciones que por falta de pago de jornales y materiales consideren oportunas contra el referido contratista en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervera de la Cañada, 31 de marzo de 1926. El Alcalde, Nicolás Lapeña.

Campillo de Aragón. N.º 1.803.

Acordado por el Ayuntamiento pleno la construcción o ampliación del Cementerio Católico de esta villa, se saca en pública subasta, la cual se celebrará en forma reglamentaria el día 25 del actual, a las quince horas, bajo el tipo y condiciones que marca el pliego correspondiente, expuesto en la secretaría municipal, hasta la misma hora de dicha subasta.

Campillo de Aragón, a 3 de abril de 1926. El Alcalde, Miguel Albero.

El Burgo de Ebro. N.º 1.810.

La recaudación del tercer trimestre del reparto de utilidades de este pueblo para 1925-26, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 12 y 13 del actual, como primer período volun-

tario, y el día 30 del corriente en segundo período; pasados ambos, se impondrá el apremio correspondiente.

El Burgo de Ebro, 3 de abril de 1926. — El Alcalde, Agustín Anadón.

Fréscano. N.º 1.745.

En virtud a no haberse posesionado de su cargo el señor Profesor veterinario elegido en propiedad para desempeñar las vacantes anunciadas con núm. 771, fecha 29 de enero último pasado, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 31, correspondiente al día cinco de febrero siguiente, se anuncian por segunda vez las plazas de Veterinario titular de Higiene y Sanidad pecuarias, y la de inspector de Carnes de este partido, que lo componen este de la fecha como matriz y sus anejos Agón y Bisimbre, dotadas con 365 pesetas la primera y 600 pesetas anuales la segunda, que serán satisfechas de los respectivos presupuestos municipales, por trimestres vencidos; pudiendo el Profesor elegido contratar libremente con los vecinos de los tres pueblos la asistencia y herrado de sus caballerías; fijándose como residencia del Profesor el pueblo de Agón, del que dista este de la fecha mil ochocientos metros de carretera y Bisimbre setecientos metros de buen camino, existiendo estación de ferrocarril en Agón y en este de la fecha.

Los señores Profesores derigarán sus solicitudes, documentadas, al señor Alcalde que suscribe, en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasados que sean se proveerá.

Fréscano, a 29 de marzo de 1926. — El Alcalde, Gonzalo Oliver.

Los Fayos. N.º 1.772.

Durante quince días, a contar desde hoy, de nueve a doce de su mañana, se cobrarán sin recargo alguno las cuotas del reparto general de esta población formado y aprobado para el año económico actual.

La cobranza tendrá lugar en la Recaudación de contribuciones de Tarazona.

Los Fayos, 26 de marzo de 1926. — El Alcalde, Julio Navarro.

Mequinenza. N.º 1.785.

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la cuarta subasta de los pastos del monte el Plano, ésta tendrá lugar el día 9 de abril próximo, a las once, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Mequinenza, 31 de marzo de 1926. — El Alcalde, Manuel Sanjuán.

Pedrola. N.º 1.770.

Por espacio de quince días, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por transferencia, acordada por la Comisión municipal permanente, de 511 pesetas del artículo

2.º, capítulo 7.º, del vigente presupuesto municipal ordinario, al artículo 1.º del mismo capítulo y presupuesto, a los efectos de reclamación ante el Ayuntamiento pleno, según dermina el párrafo 1.º del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Pedrola, a 23 de marzo de 1926. — El Alcalde, Eugenio Tovar.

Villarroya de la Sierra. N.º 5.640.

(Continuación).

Sesión del día 20 de agosto.—Nombrar guardas viñadores temporeros a Valentín Espiago Serrano, Claudio Vergara Sánchez, Pedro Carnicer Vela, José Vela Arcega, Roque Tobajas Lamata y a Pascual Cestero Moros.

Designar al Sr. Alcalde y Concejal Sr. Espiago para que con la mayor premura se trasladen a Calatayud, en donde se entrevistarán con el Alcalde de aquella y verán, de acordar lo más conveniente a los fines de que se activen lo más posible las obras del ferrocarril Calatayud-Ontaneda, para así remediar la crisis de trabajo por que atraviesan los obreros.

Sesión del día 27 de agosto.—En vista de una reclamación de los vecinos Claudio Bareas y Manuel Chueca, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 19 de los corrientes, por el que se le concedía a José Marco Marco un trozo de terreno en la vía pública, para sacar la fachada de su casa de la calle de Sumo Aldea, acuerda el Ayuntamiento revocar su acuerdo de referencia y quede sin efecto la concesión que se le hizo a José Marco Marco. El Secretario de la Corporación D. Emiliano Bravo hizo al Ayuntamiento la advertencia previa de que no procedía tal acuerdo, por ser de los comprendidos en el art. 253 del Estatuto municipal, quedando a los recurrentes el derecho de entablar el correspondiente recurso contencioso administrativo. Advertencia hecha a los efectos de la regla 2.ª, art. 2.º del Reglamento de Secretarías y regla 2.ª del art. 227 del Estatuto municipal.

Sesión del día 7 de septiembre.—Aprobar la subasta para la adjudicación del arriendo del Teatro municipal durante 1925 y 1926, en la que resultó rematante D. Pascual Serrano Laguna, la cual tuvo lugar en las Casas Consistoriales el día 30 de agosto último.

Sesión del día 13 de octubre.—Celebrar la subasta de arriendo del Decalítro durante el año vinícola de 1925-26 el día 25 del actual, y si no hubiese postor, celebrar una segunda en 1.º del próximo noviembre, bajo las condiciones que se mencionan en el pliego correspondiente y tipo de 9.000 pesetas.

Aprobación provisional de las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924.

El Interventor municipal D. Emiliano Bravo, cumpliendo lo que se dispone en el apartado C del artículo 244 del Estatuto municipal, hace constar ha notado retraso en los siguientes ingresos:

Por el servicio municipalizado de panaderías.  
Por íd. íd. del Médico y Farmacia del anterior ejercicio.  
Por el arbitrio sobre círculos de recreo.  
Por el íd. sobre perros.  
Por el íd. sobre carnes, correspondiente al anterior ejercicio.

Por aprovechamientos en la Chopera del Municipio, los vecinos Román Hernández y Manuel Sánchez Marco.

El precedente extracto fué aprobado por la Comisión municipal permanente, en su sesión ordinaria del día 3 de los corrientes.

Villarroya de la Sierra, 5 de diciembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Martínez.—El Secretario, Emiliano Bravo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan,



en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.737.

**MAINAR MOLINA**, Bernardo; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por robo.

Núm. 1.738.

**NAUDE**, Rafael; cuyo apellido y demás circunstancias se ignora, vecino que fué de Zaragoza; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Tafalla, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en el sumario que contra el mismo se instruye sobre uso público de nombre supuesto.

Núm. 1.709.

**VAL GALLEGO**, Manuel; natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión escribiente, de 23 años de edad, hijo de Aniceto y de Juana; domiciliado últimamente en Valencia, calle de Cuba, 22 primero, procesado en causa núm. 527 de 1925, por delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mar; comparecerá, en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 1.708.

**MARTÍNEZ CASTILLO**, José; hijo de Severiano y de Juliana, natural de Codos (Zaragoza), de estado soltero, profesión machacador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz ancha, barba poblada, boca regular; domiciliado últimamente en San Felú de Toselló (Barcelona), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Manresa para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Atarazanas, ante el Juez instructor D. Angel Berrocal López, de Ingenieros, con destino en el 4.º Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona.

Barcelona, a 20 de marzo de 1926. — El Juez instructor, Angel Berrocal.

Núm. 1.677.

**TORRES GRACIA**, Carmelo (a) *Malhuele*; hijo de Mariano y de María, natural de Agón (Zaragoza), soltero, ebanista y comisionista, de veinticuatro años de edad, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca pequeña, frente regular, color sano, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado

por desacato; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Coronel Juez permanente de la Comandancia general de Melilla, D. Zoilo Espejo Rodríguez.

Melilla, 18 de marzo de 1926. — El Teniente Coronel Juez, Zoilo Espejo. Rubricado. — Hay un sello que se lee: «Comandancia general de Melilla. Juzgado permanente».

Es copia. — Melilla, 18 de marzo de 1926. — El Secretario, Virgilio Banegas. — V.º B.º — El Teniente Coronel Juez, Espejo.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.750.

Borja.

Edicto.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dinamate del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 61 del año 1924 sobre tenencia de arma de fuego, y con el fin asegurar las responsabilidades civiles derivadas de la causa se embargó al penado Isidro Bernal Aznar la siguiente finca, sita en esta ciudad:

Una cueva vivienda y corral, en las cuevas del Saliente, número 40; lindante por derecha Celestino Pardo, izquierda Modesto Bernal y espalda monte: tasada en 376 pesetas, con el corral.

En cuyo expediente se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, el inmueble descrito, la que tendrá lugar el día cinco de mayo próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta.

3.ª Será de cuenta del rematante el suplir la falta de titulación de la finca subastada.

Dado en Borja, a veintiséis de marzo de mil novecientos veintiséis. — Antonio Bruyel. — Juan Villuendas.

Núm. 1.779.

Calatayud.

D. Miguel Carazon y de La Rosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Alonso Piedra, contra los herederos de D. Sixto Celorrio Guillén, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública licitación, en tercera subasta, sin sujeción a tipo, [que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de abril próximo, a las once de su mañana, la nuda propiedad de los bienes embargados, que son los siguientes:

Una casa, señalada con el número cuatro de gobierno, en la plaza llamada del Fuerte, hoy de Maura, de esta ciudad, con un patio o corral a su espalda; consta de piso firme, entresuelo, principal, segundo y bohardilla; se ignora su extensión superficial, y linda a la derecha entrando con calle del Viento, a la izquierda con casa número tres, de D. Vicente Mochales, hoy de D.<sup>a</sup> Patrocinio Iníguez, y a la espalda con corral del Hospicio y edificio destinado a graneros de D. Mariano Quintilla, hoy herederos de D. Melchor Llanas: tasada en noventa y cinco mil pesetas.

Un campo, situado en la partida de la Marcuera Baja, de este término, de seis hanegas de tierra, o lo que fuere, igual a ochenta y cinco áreas, ochenta centiáreas; confrontaba al saliente con acequia de regantes, al norte con otro de D. Ramón Alonso, al poniente con el de Bruno Gómez y al mediodía con otro de herederos de Agustín Gil, y en la actualidad al saliente y mediodía con acequia madre, al norte con senda de herederos y al poniente con brazal de regantes: tasado en diez mil quinientas pesetas.

Otro campo, situado en la partida de Cabaña Alta o de la Acera, conocida también por Asnamuerta, de este término, de cabida seis hanegas de tierra, o lo que fuere, igual a ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas; lindante al saliente con río Perejiles, al mediodía con tierra de Antonio Pablo, hoy heredad de Mosén Juan Torres, al poniente con brazal de riego y al norte con campo de la herencia de D.<sup>a</sup> Magdalena Guillén: tasado en nueve mil pesetas.

Otro campo, con chopera, en la partida de Cabaña Alta, de este término, de cabida de seis hanegas y una cuartalada de tierra, o lo que sea, equivalente a ochenta y nueve áreas y treinta y ocho centiáreas; lindante al saliente con río Perejiles, al mediodía con heredad de la herencia de D.<sup>a</sup> Magdalena Guillén, al poniente con brazal de regantes y al norte con heredad de don Gregorio Calmarza: tasado en nueve mil cuatrocientas pesetas.

Otro campo, sito en la partida del Rato, a la derecha de la vía férrea en la dirección de Madrid a Zaragoza, de este término, de tres cuartaladas de cabida, poco más o menos, equivalente a diez áreas, setenta y dos y media centiáreas, y linda actualmente al saliente con otro de don Jesús Marco, al mediodía con brazal, al poniente con otro de D. Pedro Rubio y al norte con vía férrea: tasado en mil quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, debiendo hacer las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de los relacionados bienes y sí una certificación del Registro de la Propiedad del partido en equivalencia a dichos títulos, que estará de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir otra ni más licitación.

Segunda. Que el valor de nuda propiedad de los mencionados bienes embargados es el

correspondiente a las tres cuartas partes del total importe en que fueron tasados.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta habrá que consignarse previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Calatayud, a veintisiete de marzo de mil novecientos veintiséis. — Miguel Carazony, El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 1.739.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en sumario que instruye bajo el núm. 71 de 1926, sobre muerte de María Cruz Santos Castejón, de 38 años, casada, natural de Villalengua y vecina de esta ciudad, Verónica 30, ha acordado se cite a Delfín González, esposo de aquélla, y sus herederos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en Democracia núm. 64, duplicado, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza, veintinueve de marzo de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, P. D. de don Celestino Suárez, Manuel Bibián.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.769.

##### Mediana de Aragón.

D. Francisco Lacabrera, Juez municipal de la villa de Mediana;

Hago saber: Que en virtud de orden del Juzgado de instrucción de este partido de Pina y para cubrir responsabilidades pecuniarias dimanantes de causa tramitada por dicho Juzgado contra Salvador Blasco Laborda, sobre lesiones, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las caballerías siguientes:

Dos mulos, que se hallan en poder del depositario D. Pedro Baquero, residente en esta localidad, y que fueron tasados en seiscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar el día veinte del próximo mes de abril, a las diez de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Mediana, a treinta de marzo de mil novecientos veintiséis. — Francisco Lacabrera. — El Secretario, Valentín Aguelo.